

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez informándole que, se encuentra vencido el término concedido en decisión que antecede al apoderado del extremo demandado para que aportara dictamen, el cual fue aportado.

Posterior a ello, la apoderada del extremo demandante solicitó la ampliación del plazo para aportar los avalúos catastrales requeridos y solicitó la corrección de un folio de matrícula.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 29 de junio de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL "DECLARATIVO DE MANDATO Y SU REMUNERACIÓN"
DEMANDANTE	GERMÁN BOTERO ÁNGEL
DEMANDADO:	EDITORIAL RENACIMIENTO S.A.S. Representada Legalmente por JORGE HERNÁN BOTERO RESTREPO, FERNANDO MEJÍA JARAMILLO, DIEGO MEJÍA JARAMILLO, DORA MEJÍA DE GONZÁLEZ, OLGA LUCÍA PÉREZ MEJÍA, MARÍA CECILIA PÉREZ MEJÍA, ÁLVARO PÉREZ MEJÍA, MARÍA PILAR JARAMILLO MEJÍA, JORGE EDUARDO JARAMILLO MEJÍA, ANDRÉS JARAMILLO MEJÍA
RADICADO:	17001-31-03-005-2020-00174-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en primer término, se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial allegado por el extremo demandado, el cual fue presentado en el término concedido en decisión que antecede.

Ahora bien, de cara a lo preceptuado en el artículo 286 del Estatuto Procesal y teniendo en cuenta que este Despacho incurrió en un error puramente aritmético en el auto que antecede respecto de uno de los folios de matrícula inmobiliaria, para todos los efectos pertinentes se corrige en el sentido que los certificados catastrales requeridos son respecto de los inmuebles 100-162720 y 100-97206.

Finalmente, se agrega y se pone en conocimiento de las partes la certificación aportada por la apoderada del extremo demandante, así las cosas, se requiere a la Entidad Masora y al IGAC para que aporten a la mayor brevedad posible, los certificados catastrales de los inmuebles 100-162720 y 100-97206 de los años 2017 a 2020, a costa de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1c51f0917ded96c6dd08bfecab402be3daee4448414eb9acd668ead1394336**

Documento generado en 01/08/2022 07:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>